AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN SEGUNDA

BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - BIGARREN SEKZIOA

Barroeta Aldamar 10 3ª planta - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016663 Fax / Faxa: 94-4016992

NIG P.V. / IZO EAE: 48.04.1-16/014499

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.43.2-2016/0014499 Rollo penal abreviado 43/2017 - X

Atestado nº./ Atestatu-zk.: 1927-09 TUTELA

Hecho denunciado / Salatutako egitatea: APROPIACIÓN INDEBIDA

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao / Bilboko Instrukzioko 8 zk.ko Epaitegia

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 1099/2016

Contra / Noren aurka.

Procurador/a / Prokuradorea: AMALIA ALLICA ZABALBEASCOA Abogado/a / Abokatua: CARLOS JAVIER SAINZ DE AJA MURO

SENTENCIA Nº 69/2017

Ilmos/as Sres/as

Presidente D. Juan Mateo Ayala García

Magistrada Da. María José Martínez Sainz

Magistrada Da. Elsa Pisonero del Pozo Riesgo

En la Villa de Bilbao, a 24 de noviembre de 2017.

Visto de conformidad ante la Sección 2ª de esta Audiencia Provincial la presente causa Rollo Penal de Sala nº 43/17, dimanante de Procedimiento Abreviado nº 1099/16 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 8 de los de Bilbao por DELITO DE ESTAFA AGRAVADA contra Dª.

l, nacida el 29/10/1955, en Villanueba de Abajo (Palencia), declarada insolvente y en situación de libertad provisional por esta causa, representada por la Procuradora Da. Amalia Allica Zabalbeascoa y bajo la dirección letrada de D. Carlos Javier Sainz de Aja Muro, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Rosario Ramirez.

Expresa al parecer de la Sala como Ponente la Iltma. Sra. Magistrada Da María José Martínez Sáinz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presente causa nº RPA 43/17 tiene su origen en el procedimiento abreviado nº 1099/16 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao contra D¹; emitiendo en dicha causa el Ministerio Fiscal con fecha 27 de marzo de 2017 escrito de conclusiones provisionales en el que calificó los hechos como un delito de apropiación indebida de los artículos 252 y 250.1.6°CP vigente en la fecha de comisión de los hechos, del que consideró responsable en concepto de autora a la acusada, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando que se le impusiera a la pena de 3 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses a razón de 8 euros de cuota diaria, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 CP y costas. Debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil a Dª en 66.155,53€, con aplicación de lo dispuesto en el art. 576 LEC.

SEGUNDO.- Una vez dictado Auto de apertura de Juicio Oral con fecha 30 de marzo de 2017 por el Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao, en el que se tuvo por formulada acusación contra la persona y por el delito mencionado, la defensa de Dª Mª presentó el día 1 de junio de 2017 escrito de conclusiones provisionales interesando su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

TERCERO.- Recibidas por turno de reparto las actuaciones originales en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, tras los trámites oportunos se señaló el día 21 de noviembre de 2017 para la celebración del Juicio Oral.

CUARTO.- Siendo el día y hora señalado al efecto al inicio de la vista el Ministerio Fiscal ha modificado sus conclusiones provisionales a efectos de conformidad del siguiente modo: en la Conclusión Segunda, para considerar los hechos constitutivos de un delito de apropiación indebida de los artículos 252 en relación con el 249, sin la agravante de abuso de confianza del art. 250.1.6° CP; y en la Conclusión Quinta para rebajar la pena principal a 18 meses de prisión y retirar la petición de multa y responsabilidad personal subsidiaria derivada de su impago, manteniendo el resto igual.

La defensa de la acusada ha mostrado su conformidad con dichas modificaciones y preguntada D^a si se conformaba con los hechos, calificación jurídica, solicitud de penas y responsabilidad civil, ha contestado afirmativamente.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara probado que rn sentencia judicial firme de 18 de septiembre de 2009 el Juzgado de 1ª Instancia nº14 de Bilbao decretó la incapacitación de Dª Mª o acordando que la acusada Dª

de nacionalidad española, mayor de edad, con DN / y sin antecedentes penales) ejercitaría el cargo de tutora de la misma.

La acusada ejerció el antedicho cargo de tutora desde la constitución de la tutela hasta el 3 de febrero de 2015, fecha en la que fue removida del cargo mediante auto judicial firme.

En fecha de constitución de la tutela, el 18 de septiembre de 2009, el patrimonio de la tutelada D^a M^a onsistía en la titularidad de 5 fincas rústicas y un total de 129.310,18€ diversificado en diferentes cuentas bancarias.

La tutelada en fecha indeterminada pero, en todo caso, anterior a la constitución de la tutela, se encontraba ingresada en una residencia geriátrica sita en c/Alameda Urquijo que hasta enero de 2014 fue dirigida por la propia acusada, y cuyo coste mensual hasta dicha fecha ascendía a 2.150€.

La acusada, con la intención de obtener un ilícito beneficio económico, procedió en el ejercicio de sus funciones de administración de los bienes derivados de la tutela de D^a M a ejecutar las siguientes conductas:

- a) En fecha 13 de mayo de 2010 ordenó una trasferencia de 15.000€ desde la cuenta de Caja España nº a favor de la Residencia que ella misma gestionaba cuando el importe de los meses debidos hasta esa misma fecha ascendía a la cantidad de 4 mensualidades (8.600€).
- b) En fecha 18 de febrero de 2011 y 14 de agosto de 2012 efectuó dos reintegros de 2.600 y 3.500€ respectivamente con cargo a la cuenta bancaria de la tutelada en el Banco Santander nº sin que dichas cantidades redundaran en beneficio de la misma.
- c) También en el período comprendido entre el 23 de febrero de 2011 hasta el 2 de mayo de 2013 la acusada efectuó reintegros y trasferencias desde la cuenta bancaria de Ipar Kutxa nº (posteriormente nº Caja Laboral) por valor de 53.655,53€ que tampoco fueron destinados al superior interés de la tutelada.

Da Carmen Largo Gregorio representada por su actual tutora, Da no ha renunciado en el acto del Juicio Oral a las acciones civiles que puedan corresponderle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

por las partes, y dada la conformidad prestada personalmente por la acusada Da debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito calificado de mutuo acuerdo y las penas solicitadas las correspondientes al mismo.

En su consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en ellos ha tenido la acusada y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.6 LECrim, habiendo conocido las partes el fallo de conformidad y manifestando su voluntad de no recurrir, se declara firme.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

SE CONDENA POR CONFORMIDAD A D^a
COMO AUTORA DE UN **DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA** A LA PENA
DE **18 MESES DE PRISIÓN**, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL
EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE
LA CONDENA, Y ABONO DE LAS COSTAS PROCESALES.

CIVILMENTE D^a DEBERÁ INDEMNIZAR A
D^a M^a , REPRESENTADA POR SU TUTOR/A
LEGAL, EN LA CANTIDAD DE 66.155,53€, CON APLICACIÓN DE LO
DISPUESTO EN EL ART. 576 LEC.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES FIRME no pudiéndose interponer contra la misma recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo.